

¿Dónde se presentan las solicitudes?

Las solicitudes de prestaciones españolas y uruguayas deberán dirigirse a la Institución competente del país donde resida el interesado:

En España:

- El *Centro de Atención e Información* de la Seguridad Social más próximo a su domicilio (Instituto Nacional de la Seguridad Social), o
- Las *Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina*, cuando se trate de trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

En Uruguay:

- El Banco de Previsión Social.

Otros datos de interés

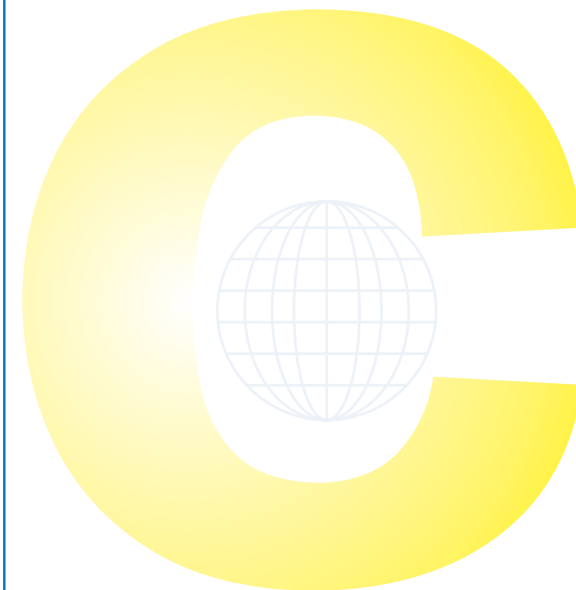
Las prestaciones que hayan sido concedidas por uno o ambos países o los derechos a prestaciones que hayan sido denegados antes de la entrada en vigor del Convenio, serán revisados, a petición de los interesados, siempre que la solicitud de revisión se presente en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Convenio.

La aplicación del Convenio permite el examen del derecho a prestaciones por contingencias que hubieran tenido lugar con anterioridad a la fecha de su entrada en vigor, si bien el abono de las mismas no se efectuará en ningún caso por períodos anteriores a dicha fecha.

Instituto Nacional de la
Seguridad Social

DE TODOS PARA TODOS

- Teléfono
901 16 65 65
- Internet
www.seg-social.es



Convenio de
Seguridad Social
entre España
y Uruguay



NIPO: 202-05-128-3



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



El 1 de abril de 2000 entró en vigor un nuevo **Convenio de Seguridad Social entre España y Uruguay**, firmado el 1 de diciembre de 1997, que viene a sustituir el anterior, de fecha 21 de junio de 1979.

¿A quién se aplica el Convenio?

A las personas que trabajen o hayan trabajado en uno o en ambos países y a sus familiares y supervivientes.

¿Cómo beneficia el Convenio?

Mientras está trabajando:

- Como norma general, el asegurado sólo estará sujeto a la Seguridad Social del país en cuyo territorio ejerza su actividad laboral. No obstante, existen disposiciones especiales para determinados trabajos o para traslados temporales (trabajadores enviados por empresas al territorio del otro país por un período no superior a veinticuatro meses, tripulación de buques o aeronaves, etc.)

Al solicitar los beneficios:

- Para *adquirir* las prestaciones de carácter contributivo previstas en el Convenio, se pueden sumar los períodos de seguro cumplidos en España y en Uruguay.
- Las prestaciones económicas de carácter contributivo, con excepción de la incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional, se podrán percibir con independencia de que se resida o se encuentre en España o en Uruguay.
- Cada país *abonará* sus propias prestaciones directamente al beneficiario.
- Las personas que reúnan los requisitos exigidos por las legislaciones de *ambos países* para tener derecho a pensión contributiva, podrán percibir ésta de cada uno de ellos.

¿Qué prestaciones se pueden obtener con el Convenio?

En relación con España:

Se aplica a las siguientes prestaciones del sistema de la Seguridad Social:

- Prestaciones económicas por maternidad.
- Prestaciones por incapacidad permanente, vejez, muerte y supervivencia.
- Prestaciones de protección familiar.
- Prestaciones económicas por accidente de trabajo y enfermedad profesional.

En relación con Uruguay:

Se aplica a las siguientes prestaciones de la Seguridad Social:

- El régimen en materia de prestaciones por maternidad.
- Los regímenes de jubilaciones y pensiones basadas en el sistema de reparto o de capitalización individual.
- El régimen en materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

¿Cómo se perciben las prestaciones?

Maternidad

Las reconoce el país en el que esté asegurada la beneficiaria, teniendo en cuenta, si es preciso, los períodos de seguro del otro país.

Invalidez, vejez y supervivencia

1) Pensiones de la Seguridad Social española y jubilaciones y pensiones del sistema de reparto de Uruguay.

Cada país examinará por separado la solicitud de prestación en la forma siguiente:

- Se comprobará si el interesado alcanza derecho a la prestación teniendo en cuenta únicamente los períodos de seguro propios, *sin sumar* los del otro país.
- Asimismo, se calculará la prestación *sumando* a los períodos de seguro propios los acreditados en el otro país. En este supuesto, el importe de la prestación no será íntegro, sino según la proporción existente entre los períodos de seguro cumplidos en el país que la otorgue y la suma de los períodos de España y de Uruguay.
- Se compararán las prestaciones calculadas según lo indicado en los apartados anteriores y cada país reconocerá y abonará la prestación que sea *más favorable* al interesado.

2) Jubilaciones y pensiones del sistema de capitalización individual uruguayo:

Los trabajadores afiliados a una Administradora de Fondos de Ahorro Previsional tendrán derecho a prestaciones con cargo al *importe acumulado* en sus cuentas de capitalización individual.

Dichas prestaciones se *adicionarán* a las prestaciones a cargo del régimen de reparto uruguayo, si reúnen los requisitos exigidos en la legislación uruguaya.

Accidente de trabajo, enfermedad profesional:

La prestación se determinará por el país a cuya legislación se hallara sujeto el trabajador en la fecha de producirse el accidente o de contraerse la enfermedad.